

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 110014189037-2021-00925-00

JUAN MANUEL MUÑOZ ACUÑA, por intermedio de su apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva singular contra **BIT CONSULTING S.A.S.**, para que se librara mandamiento ejecutivo por las sumas adeudadas en la factura de venta FM 65.

Revisado el instrumento se observa que la factura de venta aportada como base del recaudo, no cumple con las exigencias del artículo 773 del C. de Co. En efecto, no se encuentra aceptada expresamente en el cuerpo de las mismas, tampoco en escrito separado, ni obra en ellas constancia de haber operado la aceptación tácita.

Atendiendo a lo estipulado en el inciso 3° de la citada norma, ha señalado que *“En el evento en que el comprador o beneficiario del beneficio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento”*, razón por la cual no es procedente librar el mandamiento de pago incoado con el documento que se allegó como báculo de la presente acción.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: NEGAR el mandamiento de pago del presente asunto.

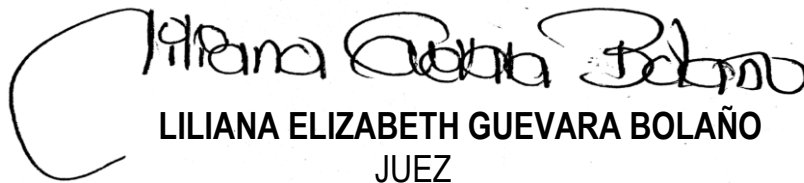
Segundo: DEVOLVER la demanda junto con sus anexos a su signataria sin necesidad de desglose.

Tercero: DEJAR las constancias de rigor, por parte de la secretaría del Despacho.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de junio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 042

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA